

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las hrs. 09.10 del a los 10 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular y la condenada L.G.A.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **L.G.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00184-P-2025.** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud de la Defensa para cobre de un beneficio social.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: la autorización es para que pueda cobrar la asignación del programa "volver al trabajo", de acompañamiento social que tenia autorizado y que venía cobrando, para dar sustento a sus tres hijos que estan a cargo de la madre de la interna. Será por única vez porque desde la detención de marzo 2025 no pudo cobrarlas y se contactó con la madre de la interna y estaban en tratativa de realizar trámite de tenencia. Esto de momento no se encuentra terminado por lo que solicita que por única vez acuda al banco nación, encontrarse con la madre y hacerle entrega del dinero. En caso de autorizar informará con fecha y hora determinada. Todo enmarcado en la subsistencia de sus hijos menores, es madre de tres menores. Estan a cargo de la abuela. El padre de los menores estan también detenidos. Reitera la solicitud. Lo enmarca en la Convención de los Derechos del Niño y la mínima trascendencia de la pena, que la detención de los padres no afecte el régimen de subsistencia de los niños.-

El Juez pregunta por la finalidad del subsidio? es compatible para personas que perciben AUH, prestaciones de carácter alimentario, sean trabajadores o no. Es una asignación dineraria no remunerativa de \$78.000 mensuales, tiene vigencia de 24 meses y estamos

cerca del vencimiento del plazo por el que se otorgó. El programa brinda servicios de orientación laboral y en la promoción a la reinserción al trabajo asalariado.

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: no queda claro en qué parte esta la condenada en el programa (explica las posibilidades). Además el programa tiene como destinatario no los menores sino la persona. Hay un decreto 843/2004 en el art. 3 habla de pensión no contributiva esta sujeta a revisión y es aplicable a pensiones otorgadas. Ha cambiado la situación, hoy cumple condena. Previo a autorizar o no corresponde mandar oficio para que la autoridad determine si corresponde o no cobrarlo, el fin ha cesado desde que esta condenada. Se libre oficio al Ministerio correspondiente.-

Por último, la Defensa dictamina: que mas allá del control administrativo que no es resorte de la Judicatura, ya tenía otorgado el beneficio previo a la detención. Solicita la autorización única para realizar el trámite para el cobro.-

El Juez pregunta si es de carácter alimentario? el programa tiene compatibilidades con programas como la AUH o asignación por embarazo. Le permite percibirlo. El fin que pretende darle la condenada es otorgar los cobros a la madre para que tengan como destinatarios a los menores.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no se autorizará, no tiene carácter alimentario. Es imposible e inviable. El fin del programa es una cuestión laboral, no es el fin dado. Si se acredita que la autoridad administrativa le corresponde percibirlo realizará audiencia nueva para evaluarlo. En este estado de cosas no es posible. Hacer saber a la Defensa que en función de la condena impuesta resulta de aplicación el art. 12 del CP. No puede acudir si no es una cuestión por ejemplo alimentaria. Esta restringida en la disposición y administraciones de bienes (siendo el dinero un bien), conforme art. 12 del CP.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No hacer lugar a la solicitud de L.G.A. a cobrar posibles fondos que puedan existir en función del programa Volver al Trabajo o Potenciar Trabajo, en función del art. 12 del C.P.-

II.- Regístrese, protocolícese.-

La Defensa hace reserva de revisión. La Fiscal adjunta no agrega nada mas. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI
JUEZ
Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA
Secretario
JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8